



Asamblea General

Sexagésimo séptimo período de sesiones

29ª sesión plenaria

Jueves 1 de noviembre de 2012, a las 10.00 horas
Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Jeremić (Serbia)

Se abre la sesión a las 10.30 horas.

Tema 71 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/67/4)

El Presidente (*habla en inglés*): Tengo ahora el gran honor de dar la bienvenida a la Sede de las Naciones Unidas al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Excmo. Sr. Peter Tomka, a quien doy la palabra.

Sr. Tomka (Presidente de la Corte Internacional de Justicia) (*habla en francés*): Ante todo, quiero aprovechar esta oportunidad para felicitar al Sr. Vuk Jeremić por su elección como Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones. Le deseo el mayor de los éxitos en el ejercicio de su eminente función.

De acuerdo con una tradición bien establecida que refleja el interés de la Asamblea en la Corte y el apoyo que le dispensa, deseo presentar sucintamente la actividad judicial de la Corte durante estos últimos 12 meses. Durante este período, la Corte ha seguido cumpliendo su función como foro privilegiado de la comunidad internacional de Estados para el arreglo pacífico de las controversias internacionales de todo tipo que recaen en su jurisdicción. La Corte ha consagrado todos sus esfuerzos a responder oportunamente a las expectativas de las partes internacionales que han recurrido a ella. A ese respecto, cabe señalar que la Corte ha logrado eliminar el retraso acumulado en la tramitación de las causas,

de modo que los Estados que tengan intención de acudir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas pueden estar seguros de que, tan pronto como concluya la fase escrita del procedimiento, la Corte podrá pasar oportunamente a la fase oral.

Durante el período que se examina, hubo un total de 15 causas y un procedimiento consultivo pendientes ante la Corte. Al 31 de julio de 2012, 11 causas seguían en la misma situación. Durante dicho período, Nicaragua sometió a la Corte una nueva causa, relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*.

Durante ese período, la Corte celebró una serie de vistas públicas en las tres causas siguientes: *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*; *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*; y *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*. En la actualidad, la Corte está deliberando sobre esta última causa y tiene previsto dictar un fallo al respecto en el transcurso de este mes. También celebró vistas públicas recientemente, del 8 al 17 de octubre, en la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)* y ya ha iniciado sus deliberaciones. Por último, el 3 de diciembre se celebrarán vistas públicas en la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*.

Durante el período que se examina, la Corte dictó cuatro fallos, en las siguientes causas: *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*; *Inmunidades*

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.

12-56918 (S)



Se ruega reciclar 

jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia); Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo), sobre la cuestión de la indemnización debida a Guinea; y Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal). Asimismo, la Corte emitió una opinión consultiva sobre el Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Como de costumbre, les informaré brevemente sobre los cuatro fallos y la opinión consultiva que la Corte Internacional de Justicia ha dictado durante el período que se examina. Abordaré estas decisiones en orden cronológico.

El 5 de diciembre de 2011, la Corte dictó su fallo en la causa relativa a la *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*, que fue presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia contra Grecia en noviembre de 2008 con respecto a lo que la primera calificaba de “violación flagrante de las obligaciones impuestas a este último por el artículo 11 del Acuerdo Provisional firmado por las partes el 13 de septiembre de 1995”. Tras solicitar a la Corte en la demanda presentada que:

“protegiere los derechos que le atribuía el Acuerdo Provisional y le asegurara la posibilidad de ejercer sus facultades como Estado independiente de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho de gestionar su adhesión a las organizaciones internacionales pertinentes”,

la ex República Yugoslava de Macedonia solicitó a la Corte que ordenase a Grecia que “adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones según el artículo 11, párrafo 1”, y

“desistiera de oponerse de cualquier forma, directa o indirecta, a la adhesión del Estado demandante a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o a las demás organizaciones e instituciones internacionales, multilaterales y regionales de las que [Grecia] formara parte”.

Grecia, por su parte, consideró que la causa incoada por el demandante no entraba dentro de la competencia de la Corte y que, en cualquier caso, las pretensiones del demandante eran inadmisibles. En su defecto argumentó que, en el caso de que la Corte concluyera que es competente y la demanda admisible, esas pretensiones carecían de fundamento alguno.

Con respecto a las objeciones del demandado relativas a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de las pretensiones del demandante, la Corte consideró no solo que era competente para conocer de la demanda interpuesta, sino que ésta era admisible.

Con respecto a la segunda parte de la demanda interpuesta, la Corte consideró que la República Helénica, al oponerse a la admisión de la ex República Yugoslava de Macedonia en la OTAN, había incumplido su obligación en virtud del artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional. La Corte desestimó las demás peticiones del demandante.

El 3 de febrero, la Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*. El 23 de diciembre de 2008, Alemania interpuso una demanda contra Italia, mediante la cual solicitó a la Corte que considerara que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad jurisdiccional de que goza Alemania en virtud del derecho internacional al permitir que se interpusieran contra ella en tribunales italianos demandas civiles en las que se reclamaban indemnizaciones por las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por el Reich alemán durante la Segunda Guerra Mundial. Alemania también solicitó a la Corte que fallara que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad reconocida a Alemania por el derecho internacional al tomar medidas de ejecución contra Villa Vigoni, propiedad del Estado alemán situada en territorio italiano, y que también había violado la inmunidad jurisdiccional de Alemania al declarar aplicables en Italia decisiones judiciales de tribunales civiles griegos tomadas contra Alemania por actos similares a los que originaron las demandas interpuestas ante los tribunales italianos.

Como consecuencia de ello, Alemania solicitó a la Corte que fallara que Italia debía cumplir con sus responsabilidades internacionales y, por medio del método de su elección, tomar todas las medidas necesarias para declarar nulas todas las decisiones de sus tribunales y demás autoridades judiciales que contravienen la inmunidad soberana de Alemania, y que Italia debía tomar todas las medidas necesarias para garantizar que sus tribunales se abstuvieran en el futuro de interponer demandas contra Alemania por las razones antes mencionadas.

En su fallo, la Corte dictaminó que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad de la que goza Alemania en virtud del derecho internacional al permitir que se interpusieran demandas civiles contra

ese país por violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por el Reich alemán entre 1943 y 1945; que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad de la que goza Alemania en virtud del derecho internacional al tomar medidas ejecutorias contra Villa Vigoni y que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad de la que goza Alemania en virtud del derecho internacional al declarar aplicables en Italia decisiones de tribunales civiles griegos relativas a violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Grecia por el Reich alemán. Asimismo, la Corte falló que Italia debía asegurar, promulgando una ley adecuada o recurriendo a otros métodos de su elección, que se declararan nulas las decisiones de sus tribunales y las de otras autoridades judiciales que infringían la inmunidad de la que goza Alemania en virtud del derecho internacional.

En septiembre, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia de Italia, de acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas, presentaron un proyecto de ley a la Cámara de los Diputados italiana mediante la cual se autorizaba la ratificación por Italia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los estados y sus bienes y su aplicación. El proyecto de ley también aborda la incidencia en el sistema jurídico italiano del fallo de la Corte en la causa mencionada anteriormente para garantizar el cumplimiento de dicha decisión.

El 19 de junio, la Corte dictó su tercer fallo durante el período examinado referente a la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*. Dicho fallo se refería a la cuestión de la indemnización adeudada por la República Democrática del Congo a Guinea. Cabe recordar que, en la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2010 sobre dicha cuestión, la Corte había concluido que la República Democrática del Congo había incumplido ciertas obligaciones internacionales por el hecho de que el Sr. Diallo, ciudadano de Guinea, había sido detenido en territorio congoleño durante 66 días consecutivos entre noviembre de 1995 y en enero de 1996, y nuevamente entre el 25 y el 31 de enero de 1996, por un total de 72 días.

A este respecto, la Corte falló que Guinea no había demostrado que el Sr. Diallo hubiese sido sometido a un trato inhumano o degradante durante su detención. Además, constató que el Sr. Diallo había sido expulsado por la República Democrática del Congo el 31 de enero de 1996 y que el mismo día había recibido la notificación de su expulsión. Consecuentemente, la Corte había indicado que la República Democrática del Congo debía

indemnizar a Guinea por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en ciertas convenciones relativas a los derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. De conformidad con lo dispuesto en el fallo, debía fijarse el monto de la indemnización que la República Democrática del Congo habría de abonar por los daños y perjuicios resultantes de la detención y expulsión ilícitas del Sr. Diallo, incluida la pérdida de sus efectos personales.

En la última fase del juicio, Guinea reclamó una indemnización de 11.590.148 dólares, además de los intereses legales moratorios por 4 cargos de daños y perjuicios: un cargo inmaterial que Guinea denominó “daños y perjuicios psicológicos y morales” y 3 cargos por perjuicios materiales por la presunta pérdida de bienes personales, la presunta pérdida de remuneración profesional sufrida por el Sr. Diallo durante su detención y tras su expulsión y la presunta privación de sus ingresos potenciales. Guinea también solicitó a la Corte que condenara a la República Democrática del Congo no solo a correr con las costas procesales, sino también a pagarle la suma de 500.000 dólares por los gastos que se vio obligada a desembolsar en relación con el juicio. La República Democrática del Congo, por su parte, pidió a la Corte que fallara que se debía a Guinea una indemnización de 30.000 dólares, a pagar en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de dictado del fallo, para reparar los daños inmateriales sufridos por el Sr. Diallo como consecuencia de su detención y expulsión ilícitas en 1995 y 1996. La República Democrática del Congo rechazó todas las demás demandas de Guinea.

Al dictar su fallo sobre los daños y perjuicios inmateriales alegados por Guinea, la Corte consideró que la suma de 85.000 dólares sería una indemnización adecuada para los daños y perjuicios sufridos por el Sr. Diallo. Con respecto a la indemnización de los daños y perjuicios materiales, la Corte, basándose en la jurisprudencia de las cortes regionales de derechos humanos, fijó la suma de 10.000 dólares por la pérdida de los bienes personales del Sr. Diallo. Tras haber considerado seguidamente que Guinea no había demostrado de forma satisfactoria para la Corte que el Sr. Diallo había sufrido una pérdida de remuneración profesional durante su detención y tras su expulsión, la Corte decidió no otorgar ninguna indemnización por dicho perjuicio. Por último, la Corte decidió no conceder ninguna indemnización a Guinea con respecto a su demanda referente a los ingresos potenciales del Sr. Diallo, en la medida en que dicha reclamación, que quedaba fuera del objeto de ese

juicio, se refería a una indemnización relacionada con los perjuicios que habrían sido causados a las empresas Africom-Zaire y Africontainers-Zaire, cuando la Corte ya ha declarado dichas demandas inadmisibles.

Después de fijar el 31 de agosto de 2012 como fecha límite para el pago de la indemnización adeudada por la República Democrática del Congo a Guinea con intereses posteriores al fallo devengados a una tasa anual del 6% en caso de demora, la Corte resolvió que cada parte debía cargar con sus propias costas procesales. Se informó a la Corte de que la República Democrática del Congo abonó debidamente la compensación en el plazo fijado a tal efecto.

(continúa en inglés)

Paso ahora a referirme al fallo dictado por la Corte en la causa relativa a las *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. el Senegal)*. En ese caso, que se presentó a la Corte por medio de una solicitud de fecha 19 de febrero de 2009, Bélgica se quejó de que el Senegal, donde había estado viviendo en el exilio desde 1990 el ex-Presidente del Chad, Sr. Hissène Habré, no había tomado ninguna medida en relación con sus reiteradas solicitudes de que este fuera juzgado en el Senegal, a falta de ser extraditado a Bélgica, por actos calificados de tortura, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de genocidio, presuntamente cometidos mientras fue Presidente del Chad entre 1982 y 1990.

Bélgica sostenía que el Senegal había incumplido sus obligaciones en virtud del artículo 5, párrafo 2; el artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, y sus obligaciones en virtud del derecho internacional consuetudinario. El Senegal, por su parte, alegaba que no había ninguna disputa entre las partes con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención contra la Tortura y otras normas pertinentes del derecho internacional. Por lo tanto, la Corte optó por tener competencia en el caso, de acuerdo con el demandado.

El Senegal, argumentando concretamente que ninguna de las presuntas víctimas de los hechos imputados al Sr. Habré eran de nacionalidad belga en el momento en que se cometieron los hechos, también se opuso a la admisibilidad de la solicitud de Bélgica, ya que, a su juicio, esta no tenía derecho a apelar a la responsabilidad internacional del Senegal por el supuesto incumplimiento de su obligación de presentar la causa de Hissène Habré a sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a falta de su extradición.

Dado que la existencia de una controversia era una de las condiciones para determinar si la Corte tenía competencia en ambos fundamentos de jurisdicción a los que se acogía Bélgica —a saber, el artículo 30, párrafo 1 de la Convención contra la Tortura y las declaraciones hechas por las partes en virtud del artículo 36, párrafo 2 del Estatuto de la Corte— la Corte comenzó por examinar esta cuestión. Declaró que, en vista de las reformas legislativas y constitucionales llevadas a cabo en el Senegal en 2007 y 2008, la discrepancia que pudiera haber existido entre las partes con respecto a la interpretación o a la aplicación del artículo 5, párrafo 2 de la Convención —en el que se exige que un Estado Parte en la Convención debe adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su competencia con respecto a actos de tortura en los casos en que el presunto delincuente se halle en algún territorio de su jurisdicción, si no procede a su extradición, conforme al artículo 8, a alguno de los Estados mencionados el párrafo 1 del mismo artículo— había terminado en el momento de presentar de la solicitud.

En cuanto a la reivindicación de Bélgica en relación con el deber del Senegal de cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 6, párrafo 2, y del artículo 7, párrafo 1 de la Convención contra la Tortura, los cuales exigen que un Estado parte en la Convención debe emprender inmediatamente una investigación preliminar de los hechos cuando se encuentre en su territorio a una persona que presuntamente haya cometido un acto de tortura y, si no procede a su extradición, someta el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, la Corte, después de analizar los intercambios diplomáticos entre las partes, declaró que tenían opiniones encontradas con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones mencionadas en el momento de presentar la solicitud. Sin embargo, la Corte consideró que la controversia que había surgido no tenía que ver con el incumplimiento de las obligaciones en virtud del derecho internacional consuetudinario.

Tras recordar que, dicho con las palabras utilizadas en su preámbulo, el objeto y el propósito de la Convención contra la Tortura es mejorar la eficacia de la lucha contra la tortura en todo el mundo, la Corte falló que Bélgica, como Estado Parte en la Convención, tenía fundamentos para apelar a la responsabilidad del Senegal por los supuestos incumplimientos de sus obligaciones *erga omnes partes* conforme al artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1. Por consiguiente, se declararon admisibles las pretensiones de Bélgica fundamentadas en estas disposiciones.

Después de evaluar las cuestiones de fondo, la Corte declaró que el Senegal había incumplido sus obligaciones en virtud de las dos disposiciones de la Convención mencionadas y que había entrado en juego su responsabilidad internacional. Teniendo en cuenta la constancia de dichos incumplimientos, la Corte declaró que el Senegal, en caso de no extraditar al Sr. Habré, estaba obligado a ponerles fin tomando, sin demora, las medidas necesarias para someter el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

Pasaré ahora a comentar la opinión consultiva de la Corte relativa a la Sentencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo sobre una demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). En dicho caso, la Corte debía examinar la validez de una sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo sobre el contrato de trabajo de la Sra. Sáez García. Cabe recordar que esta había aceptado del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola la oferta de un contrato a plazo fijo de dos años como oficial de programas en el Mecanismo Mundial, una institución con sede en el Fondo. El contrato de trabajo se había renovado en dos ocasiones.

La Corte se apoderó de una controversia relativa a la decisión del Presidente del Fondo de rechazar las recomendaciones de la Junta Mixta de Apelaciones del Fondo tras varios procedimientos internos referentes a la no renovación del contrato de la persona en cuestión y la supresión de su puesto. En su sentencia, la Corte anuló la decisión del Presidente y ordenó al Fondo pagar una indemnización por daños y perjuicios y correr con los gastos procesales. Durante el procedimiento consultivo ante la Corte, el Fondo afirmó concretamente^o que la Sra. Sáez García formaba parte del personal del Mecanismo Mundial y no del FIDA, y que su situación laboral debía evaluarse en el contexto de las disposiciones relativas a la sede del Mecanismo Global acordadas entre el Fondo y la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.

Después de examinar los textos que definen las competencias respectivas del FIDA y el Mecanismo Mundial y las relaciones entre estos, la Corte llegó a la conclusión de que el Mecanismo Mundial, que carece de personalidad jurídica internacional, no tenía potestad y no había pretendido ejercer ninguna potestad de celebrar contratos, convenios o acuerdos a nivel internacional o nacional. Con respecto a la situación laboral de la

Sra. Sáez García, la Corte falló que existía una relación laboral entre ella y el Fondo, dado que a ella se le aplicaban el estatuto del personal y el reglamento del Fondo. En consecuencia, la Corte falló por unanimidad que el Tribunal Administrativo era competente en virtud del artículo 2 de su Estatuto para ver la demanda presentada por la Sra. García Sáez contra el Fondo y que la decisión adoptada por la Corte en su sentencia era válida.

A la luz de su preocupación por la desigualdad de acceso a la Corte derivada del procedimiento de examen previsto en el artículo XII del anexo del estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, la Corte examinó el principio de igualdad ante esta del Fondo y la Sra. García Sáez y declaró que ahora el principio de igualdad debe entenderse que comprende el acceso en igualdad de condiciones a la disponibilidad de recursos de apelación o similares a menos que se pueda justificar una excepción por motivos objetivos y razonables. A este respecto, la Corte cuestionó si el sistema establecido en 1946 permitía aplicar el concepto moderno del principio de igualdad y el acceso a la justicia, pero a la vez afirmó que no le correspondía a ella reformar el sistema actual.

Si bien las Naciones Unidas reformaron su sistema de justicia administrativa hace algún tiempo, sigue siendo imposible solicitar la revisión de sentencias del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. De hecho, la posibilidad de impugnar sentencias del Tribunal solo la tienen las organizaciones internacionales debidamente autorizadas para ello por el estatuto del Tribunal Administrativo, y no cualquier miembro del personal afectado por tal decisión. En ese sentido, se plantea la cuestión de si ha llegado el momento de que la Organización Internacional del Trabajo considere también iniciar una reforma del sistema actual, como la que ya están llevando a cabo las Naciones Unidas.

Pasando a asuntos más prácticos, estoy encantado de poder anunciar a la Asamblea que la Corte está reformando el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz.

Ese proyecto, que ha recibido el apoyo de la Fundación Carnegie, es la primera gran renovación del Salón en 100 años. En el pasado se llevaron a cabo trabajos menores para ampliar el estrado a fin de aumentar la composición del órgano que antecedió a la Corte: la Corte Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, nunca se había previsto una renovación de esta magnitud. Además, el recientemente renovado Gran Salón de Justicia también contará con modernos y mejorados servicios técnicos que ofrecen una amplia gama de posibilidades.

Por consiguiente, me complace asegurar a los Estados Miembros que no solo nos ocupamos y seguiremos ocupándonos de manera justa e imparcial de las causas que se presentan a la Corte, como lo requiere la noble misión judicial conferida a las Naciones Unidas, sino que también estamos modernizando el escenario donde la Corte ejerce esa función. De manera que hemos podido hacer un buen uso de los recursos que movilizó la Asamblea General en el proyecto de restauración y renovación.

Espero haber dado a la Asamblea General una idea de en qué medida la Corte espera satisfacer las expectativas de la comunidad internacional en general, incluso mediante el fallo que revisé más recientemente, relativo a aspectos particulares del derecho de las organizaciones internacionales. Por ello, la Corte ya debatió el calendario de su labor judicial para 2013 y 2014, con mira a programar varias series de vistas. Ya he mencionado que en diciembre comienzan las vistas de la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*. Además, la Corte tiene previsto celebrar en abril las vistas de la causa relativa a la solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*, y a inicios del próximo año, celebraremos las vistas en la causa relativa a la *Pesca de ballenas en el Antártico (Australia c. Japón)*.

Por supuesto, la Corte debe hacer todo lo que esté a su alcance para servir, con recursos limitados, a los nobles propósitos y principios de las Naciones Unidas, tomando en cuenta que los Estados Miembros le dedican menos del 1% —exactamente el 0,8%— del presupuesto ordinario de la Organización. No obstante a lo anterior, espero haber demostrado que las contribuciones que ha hecho recientemente la Corte no guardan proporción con los recursos financieros que la sostienen, y que sí son proporcionales a los grandes progresos que se han registrado en materia de justicia internacional y del arreglo pacífico de las controversias entre los Estados.

Deseo agradecer a la Asamblea la oportunidad que me ha dado de dirigirme a ella en el día de hoy. Le deseo el mayor de los éxitos en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Gharibi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

El Movimiento de los Países No Alineados otorga gran importancia al tema 71 del programa, titulado

“Informe de la Corte Internacional de Justicia”, y toma nota del informe contenido en el documento A/67/4, relativo a las actividades de la Corte por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012, informe que se presenta en respuesta a la solicitud hecha por la Asamblea General el año pasado, contenida en la resolución 66/102. También deseo agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia su presentación del informe a la Asamblea.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma y subraya su posición de principios en lo que respecta al arreglo pacífico de controversias y al no uso o amenaza del uso de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia ha desempeñado un importante papel promoviendo e impulsando el arreglo pacífico de controversias internacionales, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, y de manera tal que la paz y la seguridad internacionales no corran peligro.

El Movimiento está empeñado en seguir impulsando el respeto pleno del derecho internacional, y en ese sentido encomia el papel de la Corte Internacional de Justicia en la promoción del arreglo pacífico de controversias internacionales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte, en particular de conformidad con los Artículos 33 y 94 de la Carta.

En lo que respecta a las opiniones consultivas de la Corte, el Movimiento de los Países No Alineados insta al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas e interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, y en el caso de cuestiones controversiales. El Movimiento también pide al Consejo utilizar la Corte como fuente de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, y lo insta a permitir que sus decisiones sean examinadas por la Corte, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que esas decisiones se ajusten a lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional. El Movimiento invita a la Asamblea General, a los demás órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados debidamente autorizados, a solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan en el ámbito de sus actividades.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma la importancia de la conclusión unánime emitida por la Corte el 8 de julio de 1996 sobre la cuestión relativa a la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las*

armas nucleares. En esta cuestión la Corte Internacional de Justicia concluyó que

“...existe una obligación de entablar de buena fe, y de concluir, negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz.”

El Movimiento de los Países No Alineados sigue instando a Israel, la Potencia ocupante; a los Estados Miembros; y las Naciones Unidas a respetar plenamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* y a considerar la posibilidad de solicitar una nueva opinión consultiva a la Corte en relación a la prolongada ocupación israelí del territorio palestino desde 1967.

Sr. Rowe (Australia) (*habla en inglés*): En nombre del Canadá, Nueva Zelandia y de mi país, Australia —el grupo CANZ— deseo agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Tomka, su exposición informativa sobre la labor de la Corte por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012 (A/67/4).

El grupo CANZ sigue apoyando firmemente a la Corte en su papel como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El sostenido número de causas de las que se ocupa la Corte, con una amplia variedad de temas y circunstancias geográficas, demuestra el prestigio universal de la Corte Internacional de Justicia y el papel vital que desempeña en la promoción del estado de derecho.

Al examinar la labor de la Corte en el período sobre el que se informa, vemos que las causas que tiene ante sí la Corte son cada vez más complejas, fácticas y jurídicas y que la Corte sigue ocupándose de cuestiones que son de suma importancia en lo que atañe a la justicia internacional. Encomiamos a la Corte por los esfuerzos que viene realizando para aumentar su eficacia y dar respuesta a un número cada vez mayor de causas. En ese sentido, acogemos con beneplácito la declaración que hizo el Presidente Tomka ante los Estados Miembros de las Naciones Unidas en septiembre de este año en la que informó que desde 1990 hasta esta fecha la Corte ha más que duplicado su ritmo de trabajo.

Como mencionó el Presidente Tomka, en el período que examinamos la Corte emitió cuatro fallos, una opinión consultiva y tres ordenes, lo que aligeró notablemente su carga de trabajo atrasado. Sin embargo, sabemos que, en el año que tenemos por delante, el programa de la Corte estará muy cargado, porque los

países siguen afirmando su confianza en la Corte y en su función primordial de resolver las controversias por medios pacíficos.

El grupo CANZ también acoge con beneplácito el acceso público cada vez mayor a la labor de la Corte y a los esfuerzos de la Corte por garantizar la mayor concienciación pública de su labor mediante publicaciones, múltiples medios de comunicación y su página en la web, en la que ahora figura todo el cuerpo normativo de la Corte.

El grupo CANZ tiene la firme convicción de que la mayor aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte permitiría a la Corte desempeñar su papel con mayor eficacia, ya que la Corte no solo podría ocuparse con mayor rapidez de cuestiones jurisdiccionales sino también del fondo de las controversias. Por consiguiente, seguimos instando a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que depositen en manos del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Por último, el Canadá, Nueva Zelandia y Australia quisieran expresar su agradecimiento por las contribuciones ingentes que han aportado los Magistrados Koroma, Simma y Al-Khasawneh al desarrollo del derecho internacional mediante su labor realizada como miembros de la Corte, y les deseamos toda clase de éxitos en sus actividades futuras. También felicitamos a los Magistrados Bhandari, Gaja y Sebutinde por su reciente elección como Magistrados de la Corte.

Sra. Heptulla (India) (*habla en inglés*): Quisiera expresar mi sincero agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Peter Tomka, por su informe amplio y detallado (A/67/4), que abarca las actividades judiciales de la Corte del último año. También doy las gracias al Vicepresidente, el Magistrado Bernardo Sepúlveda-Amor, por su dirección de la Corte en el último período.

La India otorga la máxima importancia a la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El arreglo pacífico de las controversias internacionales es fundamental para lograr ese objetivo. Desde su creación, la Corte ha desempeñado admirablemente la tarea de resolver las controversias de manera pacífica.

La Corte sigue siendo el único órgano judicial cuya legitimidad dimana de la Carta de las Naciones Unidas y que tiene un carácter universal y una

jurisdicción general, mientras que otras instituciones judiciales internacionales tienen competencia y jurisdicción solo en esferas específicas. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte esencial de la Carta. Este es un estatuto singular del que goza la Corte entre las cortes y tribunales internacionales.

Como se afirma en el Preámbulo de la Carta, una de las funciones principales de las Naciones Unidas consiste en crear condiciones bajo las cuales se pueda mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, como única corte internacional con jurisdicción general de derecho internacional, es la única que está en condiciones de desempeñar ese papel. El informe de la Corte ilustra claramente la confianza que los Estados han depositado en ella, como ha quedado demostrado por el número y la importancia de las causas confiadas a la Corte y su creciente especialización en aspectos complejos de derecho internacional público. Esto establece con claridad la universalidad de la Corte.

Durante el año transcurrido la Corte ha emitido cuatro fallos y una opinión consultiva. La Corte ha recalcado en fallo la importancia del principio de la inmunidad soberana de los Estados. En otro fallo, la Corte ha confirmado la importancia del principio de enjuiciar o extraditar. La cartera de casos pendientes de la Corte ha aumentado constantemente en complejidad legal y fáctica. En la actualidad, el número de causas contenciosas se mantiene en 11, y proceden de Estados de todo el mundo.

Desde su creación, la Corte se ha ocupado de una variedad de cuestiones jurídicas complejas. Los temas de los casos que se someten a la Corte han variado mucho, y entre ellos se incluyen controversias territoriales y marítimas, daños ambientales, violación de la integridad territorial, violación de disposiciones del derecho internacional y de derechos humanos, genocidio y la interpretación y el cumplimiento de tratados internacionales.

La Corte se ha mantenido muy receptiva respecto de las realidades políticas y los sentimientos de los Estados, y obra en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de su propio Estatuto y de otras normas internacionales aplicables. La Corte ha contribuido de manera considerable al arreglo de controversias jurídicas entre Estados soberanos y ha promovido así el estado de derecho en las relaciones internacionales. A través de su función de emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que le remiten órganos

y organismos especializados de las Naciones Unidas, la Corte sigue desempeñando el importante papel de esclarecer cuestiones clave de derecho internacional.

Me complace observar que, en años recientes, la Corte ha adoptado importantes medidas destinadas a aumentar su propia eficiencia para poder atender el aumento constante en su volumen de trabajo. Por consiguiente, nos satisface comprobar que la Corte ha resuelto con éxito sus causas pendientes, lo cual fortalece aún más la confianza de los Estados en la competencia y la eficiencia de la Corte.

Deseo reiterar en mis observaciones finales la gran importancia que la comunidad internacional concede a la labor de la Corte Internacional de Justicia, y señalamos a la atención de la Asamblea la importancia de fortalecer el funcionamiento de la Corte dotándola de todos los medios necesarios.

Sr. Galea (Rumania) (*habla en inglés*): Rumania es un partidario firme del papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia en la promoción del estado de derecho en las relaciones internacionales. Últimamente, mi país se ha visto vinculado en dos ocasiones en procedimientos de la Corte Internacional de Justicia. Tengo presente la causa relativa a la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*, que se solucionó a través de la Corte mediante un fallo unánime emitido el 3 de febrero de 2009, y los procedimientos de la opinión consultiva sobre la cuestión de la sujeción a las disposiciones del derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo. Así hemos tenido la oportunidad de convencernos de la eficiencia y de la profesionalidad, así como de la imparcialidad plena de la Corte. Confiamos en que la presentación de controversias al arbitrio internacional se prefiera a la celebración de conversaciones bilaterales prolongadas, y que se puedan excluir cuestiones delicadas del programa político.

El número cada vez mayor de causas que figuran en la lista de la Corte y la referencia a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en muchas convenciones y convenios de aplicación universal constituyen una prueba del papel cada vez mayor que desempeña la Corte.

Las sentencias y la opinión consultiva dictadas el año pasado brindan, en nuestra opinión, importantes indicios sobre el estado actual de algunas cuestiones de derecho consuetudinario internacional. En particular, la sentencia en la causa relativa a *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)* ofreció orientación en lo que respecta a las normas consuetudinarias internacionales relacionadas con

una cuestión que consideramos importante: la inmunidad de los Estados. Además, observamos que en la sentencia en la causa relativa a *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)* no solamente se dispone sobre la interpretación y la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sino que también se formula una declaración clara sobre el hecho de que la prohibición de la tortura ha llegado a formar parte de las normas perentorias del derecho internacional, o *ius cogens*.

La Corte es el máximo órgano judicial de las Naciones Unidas y cuenta con un cuerpo reconocido de profesionales eminentes en el ámbito jurídico. Consideramos que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deben hacer todo lo posible por mantener y consolidar su elevado estatuto profesional y por mejorar los procedimientos de la Corte, mientras cumple con su Estatuto. Sabemos que se han celebrado algunos debates recientes sobre el establecimiento de unas normas en la Corte Internacional de Justicia dirigidas a mejorar la calidad de la representación jurídica ante la Corte.

Habida cuenta de nuestro firme apoyo a la Corte Internacional de Justicia, tenemos la intención de iniciar un debate nacional relativo a la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Sr. Bonifaz (Perú): Deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Peter Tomka, por acompañarnos esta mañana y por su interesante exposición sobre la intensa labor realizada por la Corte durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012.

El establecimiento de la Corte Internacional de Justicia como órgano principal de las Naciones Unidas tiene como objetivo contribuir a crear un sistema universal que sirva a los Estados para solucionar sus diferencias de manera pacífica. Precisamente este año celebramos el trigésimo aniversario de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la cual fue aprobada por consenso el 15 de noviembre de 1982, mediante la resolución 37/10 de la Asamblea General. Al respecto, siempre es bueno recordar que la Declaración de Manila reitera que las controversias de orden jurídico por regla general deberían ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia y que esta remisión no debe ser considerada como un acto inamistoso entre los Estados.

Por otro lado, este período de sesiones de la Asamblea General tiene un gran significado para la labor que lleva a cabo la Corte Internacional de Justicia,

ya que el propio Presidente de la Asamblea General invitó a los Estados a referirse al tema titulado "Ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales por medios pacíficos" durante sus intervenciones en el debate general del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Es por ello que durante su intervención en el debate general del presente período de sesiones el Canciller del Perú expresó:

"El Perú reafirma su pleno respeto por la labor de la Corte e invoca a los Estados a recurrir a ella para la solución de sus diferencias y a respetar y cumplir sus sentencias, conforme con lo previsto en el Capítulo XIV de la Carta de las Naciones Unidas." (A/67/PV.14, pág. 39)

Asimismo, el pasado 24 de septiembre, se llevó a cabo la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, ocasión en la cual se aprobó una Declaración (resolución 67/1) a través de la cual se reconoce la positiva contribución de la Corte Internacional de Justicia y la importancia de su trabajo para la promoción del estado de derecho. La citada Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional reafirma, entre otros aspectos, la obligación de los Estados de respetar y cumplir las decisiones de la Corte, obligación que precisamente dimana directamente del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas.

Consecuentemente, el Perú estima de la mayor importancia que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia sea universalmente aceptada por todos los Estados. Según el último informe de la Corte (A/67/4), a la fecha 67 Estados la han aceptado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto. En este sentido, el Perú hace un urgente llamado a aquellos Estados que todavía no lo han hecho a que acepten su jurisdicción obligatoria en materia contenciosa y alienta al Secretario General a que continúe sus esfuerzos para promover esta causa.

Reiteramos nuestro pleno respaldo a la labor de la Corte en su función contenciosa y consultiva y destacamos al mismo tiempo el prominente trabajo de sus magistrados, en tanto que por sus elevadas capacidades jurídicas como por su eficiente gestión han permitido que la Corte pueda venir cumpliendo exitosamente su mandato como el principal órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas. Nos corresponde a los Estados asegurar que la Corte cuente con los recursos suficientes para cumplir con su labor. En este sentido, encontramos que el

requerimiento al que se hace referencia en el párrafo 24 del informe de la Corte relativo a la necesidad de contar con un oficial jurídico adjunto dentro del Departamento de Asuntos Jurídicos permitirá reforzar el manejo de la carga de trabajo de la Corte. Asimismo, tomamos nota con preocupación de las observaciones formuladas por el Presidente de la Corte en su memorando explicativo (A/66/726, anexo), en tanto que como éste señala se requiere efectuar un adecuado balance en aras de asegurar que las medidas presupuestarias no perjudiquen en modo alguno la importante labor que tiene la Corte.

El Sr. Schaper (Países Bajos), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Finalmente, el Perú desea expresar que el recurso a la Corte Internacional de Justicia es una apuesta por la paz, por la cual los Estados han privilegiado reafirmar su compromiso con el estado de derecho y el bienestar de sus poblaciones, lo cual está en plena consecuencia con los principios y propósitos fijados en la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. Song (Singapur) (*habla en inglés*): Mi delegación desea expresar su agradecimiento a la Corte Internacional de Justicia por el amplio e informativo informe sobre su labor para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012 (A/67/4). Es evidente que la Corte ha tenido un año sumamente cargado de trabajo, en el que ha tenido que ocuparse de muchas cuestiones jurídicas. Ello da fe del liderazgo del Presidente Peter Tomka y del ex-Presidente Hisashi Owada, los cuales han hecho posible que la Corte pueda cumplir con sus obligaciones con el máximo nivel de competencia, eficiencia y profesionalidad.

Singapur mantiene la firme convicción de que el estado de derecho debe regir las relaciones internacionales a fin de preservar la paz y la estabilidad internacionales. Para el estado de derecho, es fundamental la noción de que las controversias deben resolverse por medios pacíficos. Cuando no se logra resolver las controversias a través de procesos oficiosos como negociaciones o mediaciones, sería conveniente estudiar seriamente la posibilidad de que una tercera parte neutral las dirima.

Huelga decir que la Corte desempeña un papel vital a ese respecto. De acuerdo con el derecho internacional, no existe una jerarquía oficial entre los distintos mecanismos judiciales y tribunales internacionales, pero la Corte goza incuestionablemente de un inmenso prestigio y autoridad. En primer lugar, es la única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general. En segundo lugar, es el principal órgano judicial

de las Naciones Unidas y cuenta con una herencia que se remonta a la Corte Permanente de Justicia Internacional. Sus fallos han sido y siguen siendo sumamente influyentes y tienen una profunda incidencia en la evolución del derecho internacional. Por consiguiente, la Corte desempeña un papel fundamental para asegurar el mantenimiento y el fortalecimiento del estado de derecho en las relaciones internacionales.

Durante el período que se examina se produjeron varios acontecimientos jurisprudenciales de especial interés para mi delegación. Hemos observado que la Corte ha aprovechado esta oportunidad para aclarar la jurisprudencia relativa a su jurisdicción en respuesta a solicitudes de que dirimiera y emitiera opiniones consultivas. Dichas aclaraciones son útiles en esta esfera en evolución del derecho internacional y, habida cuenta del creciente número de casos en los que se recurre a tales argumentos, anticipamos que en el futuro habrá más ocasiones de proseguir su elaboración y evolución.

También hemos observado el creciente número de controversias relacionadas con cuestiones sobre el derecho ambiental que se han sometido a la Corte para su examen. Esperamos con interés conocer la opinión de la Corte sobre dichas cuestiones, dado el dinámico crecimiento de este ámbito del derecho y su importancia para la comunidad mundial.

También hemos seguido con gran interés las deliberaciones de la Corte en la causa relativa a las *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*. La interpretación de dicha obligación concierne a la comunidad internacional en su conjunto, dado el predominio de tales cláusulas en toda una serie de tratados internacionales, incluidos aquellos relativos a la lucha contra el terrorismo. No es fortuito que la Comisión de Derecho Internacional también esté actualmente examinando esta cuestión y ha observado, de hecho concretamente, que se llevará a cabo un análisis a fondo de dicha causa a fin de evaluar plenamente sus repercusiones sobre la cuestión.

Con respecto a la administración de la Corte, mi delegación la aplaude por haber logrado eliminar el retraso acumulado en la tramitación de las causas. Compartimos su confianza en que los Estados que tengan intención de acudir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas pueden ahora estar seguros de que, tan pronto como concluya la fase escrita del procedimiento, la Corte podrá pasar oportunamente a la fase oral. También nos complace leer que están avanzando las obras para la Modernización del Gran Salón de Justicia,

incluida la instalación de recursos de tecnología de la información en el estrado de los magistrados, y esperamos con interés su rápida conclusión.

Singapur toma nota de la petición de la Corte de crear un puesto de oficial jurídico adjunto (P-2) en el Departamento de Asuntos Jurídicos, incluida en su solicitud presupuestaria para el bienio 2012-2013, que no fue satisfecha. Mi delegación opina que dicha petición no fue hecha a la ligera, dados los esfuerzos de la Corte por incrementar su eficiencia, incluida la celebración de deliberaciones sobre diversas causas de manera simultánea. Teniendo en cuenta el papel central que la Corte desempeña y la variedad de cuestiones de las que debe ocuparse, incluidas aquellas que tienen una naturaleza muy compleja y controvertida, es más que correcto que apoyemos esa petición.

Para concluir, Singapur reitera su convicción de que la Corte desempeña un papel vital a fin de asegurar la existencia y el mantenimiento del estado de derecho en las relaciones internacionales. Seguimos teniendo a la Corte en la más alta estima y nos comprometemos a seguir prestando nuestro apoyo a su labor. Le deseamos el mayor de los éxitos en la superación de sus desafíos futuros y en el desempeño de sus funciones para el próximo año.

Sr. De Vega (Filipinas) (*habla en inglés*): Ante todo, Filipinas hace suya la declaración formulada por el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Damos las gracias al Presidente Peter Tomka y a su equipo en La Haya por su exhaustivo informe (A/67/4) sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia durante el año transcurrido. Tras leerlo detenidamente, mi delegación desea recordar algunos puntos y expresar sus reflexiones y esperanzas.

El primer punto que desea recordar es el fundamento mismo de la Corte. El Artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas define la Corte como el órgano judicial principal de la Organización.

El segundo punto que cabe recordar es el propósito de la Corte. Su finalidad es resolver las controversias que no puedan solventarse por o a través de los órganos políticos de las Naciones Unidas. En otras palabras, dirime controversias jurídicas o judiciales. De acuerdo con el Artículo 38 del Estatuto de la Corte, estas son controversias que pueden resolverse mediante la aplicación de fuentes del derecho internacional: tratados, la costumbre internacional, los principios generales del derecho y,

como fuentes subsidiarias, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia.

El tercer punto que cabe recordar es la pertinencia de la Corte. El 24 de septiembre, por primera vez desde que el derecho internacional creara las Naciones Unidas hace 67 años, consagramos finalmente una reunión de alto nivel a la cuestión del estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/67/PV.3). Aprobamos la resolución 67/1, mediante la cual se reconoce que, en todo el sistema de las Naciones Unidas y fuera del sistema, contamos con las instituciones, los métodos de trabajo y las relaciones necesarios para promover el estado de derecho en los ámbitos de la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo.

Una de esas instituciones no es otra que la Corte. En el párrafo 31 de la Declaración, reconocemos su contribución positiva a la promoción del estado de derecho. También afirmamos nuestro deber de acatar sus decisiones en los asuntos contenciosos. Filipinas aborda el estado de derecho en el plano internacional desde el prisma del párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se establece que uno de los propósitos de la Organización es:

“lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.”

Guiada por esa inspiración, Filipinas reitera su más firme apoyo al Presidente por haber dado la más alta prioridad a este tema y haberlo incluido en el programa de este período de sesiones de la Asamblea General. Ese es el fundamento último de la Declaración de Manila de 1982 sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales (resolución 37/10, anexo), cuyo trigésimo aniversario conmemoraremos el 15 de noviembre.

Compartiré ahora nuestra primera reflexión. No cabe duda de que la Corte sigue desempeñando un papel vital en las relaciones internacionales. Me explicaré. La Asamblea General negoció y aprobó la Declaración de Manila durante la guerra fría, cuando los países no alineados intentaban consolidar su independencia política y económica. La Declaración respaldaba sus aspiraciones articulando las normas del arreglo pacífico de las controversias tal como se expone en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. De los ocho medios para resolver pacíficamente las controversias esbozadas en el párrafo 5, parte I de la Declaración de Manila, el arreglo judicial, específicamente a través de la Corte, es

el más oficial y quizás el que más se basa en las reglas. Por ello, deseo subrayar que si una de las partes en una controversia recurre a la Corte para su arreglo judicial, ello no es un acto hostil y la otra parte no debe considerarlo como tal.

Nuestra segunda reflexión se basa en la constante pertinencia de la Corte. Sus servicios son ahora más necesarios que nunca. Desde la causa del *Canal de Corfú (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte c. Albania)* en 1947 hasta la aprobación de la Declaración de Manila en 1982, esto es, en un período de 35 años, la Corte ha dirimido 49 asuntos contenciosos. No obstante, desde 1982 ha aumentado la carga de trabajo de la Corte, que ha dirimido 76 asuntos contenciosos en un período comparativamente más breve.

Este aparente aumento de la confianza en la capacidad, la credibilidad y la imparcialidad de la Corte, en particular entre los países en desarrollo, no es completamente ajeno a las normas, los valores y las aspiraciones articulados por la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Después de todo, en la Declaración se refleja la creciente confianza de la comunidad internacional en el estado de derecho como una piedra angular no solo del arreglo pacífico de las controversias, sino también del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Continuando con la combinación de la paz, el derecho y la justicia en las relaciones internacionales, nuestra tercera reflexión es que el mandato y la jurisdicción de la Corte son mayores que nunca antes. La creación de la Corte Penal Internacional y los mecanismos especializados de arreglo de controversias, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, no disminuyen en nada la importancia de la Corte en el siglo XXI. Por el contrario, la nueva estructura jurídica internacional refuerza la Corte como el único foro para resolver controversias judiciales entre Estados en relación con el vasto ámbito del derecho internacional en general.

Esto nos lleva a nuestra cuarta reflexión. A través de la labor de la Corte, apreciamos incluso mejor por qué los Estados deciden limitar su soberanía aceptando normas consuetudinarias y noveles del derecho internacional. Sencillamente, redundante en nuestro interés nacional hacerlo. El derecho internacional es incluso más importante para los países en desarrollo o —si lo prefieren— para los países menos poderosos. Únicamente un estado de derecho sólido en el plano internacional

puede garantizar el respeto, el orden y la estabilidad que deseamos y merecemos. Así es como contribuimos a la evolución gradual del derecho internacional.

Si hay algo que nos han enseñado la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto, la jurisprudencia y la experiencia de la Corte es que los débiles, si su causa es justa, no deben tener miedo de los poderosos; que, a través de la labor de la Corte, el estado de derecho en las relaciones internacionales tiene la posibilidad de prevalecer; y que, a través del estado de derecho, podemos demostrar que el derecho es poder.

Filipinas acoge con beneplácito la reciente elección de cinco nuevos miembros del Consejo de Seguridad. Son amigos que tienen una amplia experiencia en el ámbito de la paz y la seguridad, así como en el estado de derecho en el plano internacional. Con ello, concluyo mi declaración reiterando la esperanza expresada anteriormente en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Esperamos que el Consejo de Seguridad tome en consideración el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas recurriendo más a la Corte como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de normas pertinentes del derecho internacional, en particular en las cuestiones más actuales y controvertidas que afectan a la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Nishida (Japón) (*habla en inglés*): Ante todo, deseo felicitar al Presidente Peter Tomka por su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia y agradecerle su exhaustivo y completo informe (A/67/4) sobre la meritoria labor de la Corte durante el año transcurrido. En su informe se destaca el importante papel que la Corte desempeña en la resolución de los conflictos interestatales por medios pacíficos. El Japón desea aprovechar esta oportunidad para elogiar la labor de la Corte bajo la dirección del Presidente Tomka.

En ningún otro momento de la historia, la Corte ha ocupado un papel tan preponderante en el sistema jurídico internacional como en la actualidad. Nuestra delegación acoge con beneplácito la creciente tendencia hacia un mayor uso de la Corte por los Estados Miembros en todos los rincones del mundo. La gran variedad de cuestiones incluidas en las controversias remitidas a la Corte Internacional de Justicia, desde cuestiones relacionadas con las fronteras territoriales y marítimas hasta los derechos de las personas, pone aún más de manifiesto la confianza que los Estados Miembros depositan en la enérgica labor judicial efectuada por la Corte.

Mi Gobierno es plenamente consciente de que la Corte también se encuentra en el momento más cargado

de trabajo de su historia, especialmente en estos últimos años, y que su calendario de trabajo ha llegado a su nivel máximo.

Como mencionó el Presidente Tomka en la declaración que formuló en la Reunión de Alto Nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada el 24 de septiembre (A/67/PV.3), la Corte ha emitido 60 fallos desde 1990, en comparación con 52 emitidos durante sus primeros 44 años. Ese logro es cada vez más notable teniendo en cuenta que la labor de la Corte mantuvo una gran calidad gracias al rigor judicial de sus miembros, con el respaldo de una Secretaría muy dedicada. Ese es un elemento que sitúa verdaderamente a la Corte como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El Japón felicita a la Corte por los esfuerzos constantes que despliega para reexaminar sus procedimientos y sus métodos de trabajo, a fin de realizar sus actividades de manera sostenible, asumiendo al mismo tiempo la compleja tarea de garantizar la imparcialidad frente a las presiones políticas y mantener el respeto por la igualdad entre las partes en una controversia.

Como se señaló con toda claridad en la recién celebrada Reunión de Alto Nivel, el afianzamiento del estado de derecho se ha convertido ahora en un programa prioritario común de la comunidad internacional. De hecho, en ningún otro momento de la historia hemos escuchado cada día las crecientes expectativas en todo el mundo de que el derecho internacional sirva para solucionar controversias acaloradas y disminuir las tensiones, aportando a los interlocutores un lenguaje común. Mi Gobierno tiene la firme convicción de que la comunidad internacional debe aprovechar este momento para lograr que el derecho internacional desempeñe un papel más importante en las relaciones internacionales. La amenaza o el uso de la fuerza están prohibidos en virtud del derecho internacional, y ya no debe recurrirse a esas prácticas como medio de resolver conflictos. No obstante, la realidad indica que hay que hacer más. La comunidad internacional en general debe volver a comprometerse a establecer la primacía del derecho internacional, además de resolver las controversias por medios pacíficos, incluidos los mecanismos judiciales. El Japón se ha comprometido a defender el estado de derecho en las relaciones internacionales. Como ha reiterado mi Gobierno en numerosas ocasiones, la aceptación universal de la jurisdicción de la Corte por los Estados Miembros constituye un paso hacia delante clave para poder afianzar el estado de derecho en el plano internacional. Desde 1958 el propio Japón ha aceptado invariablemente la jurisdicción obligatoria de la Corte. Nuestra delegación

exhorta a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción de la Corte.

Por último, nunca insistiremos lo suficiente en la importancia de fortalecer el funcionamiento de la Corte. El Japón seguirá contribuyendo a la labor eficiente y eficaz de la Corte Internacional de Justicia, y le desea pleno éxito en sus empeños.

Sr. Ragolini (Italia) (*habla en inglés*): Para mí es un privilegio dirigirme hoy a la Asamblea General para examinar el informe anual de la Corte Internacional de Justicia (A/67/4). Deseo felicitar al Magistrado Peter Tomka por su elección como Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Estoy seguro de que, bajo su competente liderazgo, la Corte mundial seguirá satisfaciendo las expectativas y las necesidades de la comunidad internacional. Quisiera también dar las gracias al Presidente Tomka por su exhaustivo informe, en el que se ilustra muy bien la función central renovada de la Corte en la coyuntura actual de las relaciones internacionales.

El 3 de febrero, la Corte emitió un fallo sobre una controversia entre Alemania e Italia relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado: (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*. Pocas semanas después del fallo, los tribunales nacionales de Italia dispusieron su aplicación de conformidad con el Artículo 94 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Actualmente, está en curso la aprobación de legislación específica que fortalece aún más el cumplimiento de la Sentencia de la Corte. Esta pronta respuesta tanto del poder judicial como del Gobierno y el Parlamento de Italia demuestra el firme compromiso de todo el sistema jurídico de Italia con el estado de derecho.

En términos más generales, “Ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales por medios pacíficos” es el tema que el Presidente Jeremić escogió para el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Creemos que la elección es muy apropiada.

Los Estados tiene la obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de resolver sus controversias de manera pacífica. Esa obligación no solo conlleva el arreglo pacífico de controversias, sino que también indica que hay que solucionar las controversias internacionales. Cualquier política de incumplimiento prolongada del derecho internacional o cualquier intento por retrasar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de las normas internacionales crean tensiones y fomentan relaciones de enemistad. En algunos aspectos, incluso iría en detrimento de las batallas comunes por combatir el delito y fortalecer el estado de derecho.

En la apertura del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, con motivo de la Reunión de Alto Nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada el 24 de septiembre (véase A/67/PV.3), los Estados se comprometieron solemnemente con el estado de derecho. En ese marco, entre otras cosas, Italia anunció su disposición de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 36 de su Estatuto. Incluso en ausencia de esa declaración, Italia ya había sometido controversias a la Corte en varias ocasiones. Al aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte, ahora Italia está decidida a dar un paso más para fortalecer los cimientos de una era de rendición de cuentas. También está reafirmando su compromiso con el estado de derecho como pilar de su política exterior.

Cuanto más amplia es la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, más claras son las posibilidades de un mundo más justo y pacífico. El respeto del derecho internacional debe lograrse en la práctica mediante el cumplimiento y la aplicación coercitiva

Sr. Fife (Noruega) (*habla en inglés*): Para comenzar, deseo dar las gracias a la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, por su informe anual (A/67/4) a la Asamblea General. Quisiera también expresar mi gratitud a su Presidente, el Magistrado Peter Tomka, por su acertada presentación.

Como una de los órganos principales de las Naciones Unidas y única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general, la Corte ocupa un lugar especial. Desempeña una función significativa en la promoción del estado de derecho a través de sus actividades judiciales en casos contenciosos y de sus opiniones consultivas. De esto también se tomó debida nota en la plenaria de la Reunión de Alto Nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada aquí en Nueva York el 24 de septiembre (véase A/67/PV.3).

Como se señala en el informe de la Corte, prácticamente como un eufemismo, el tema de las causas que se remiten a la Corte ha variado considerablemente. Además, la complejidad fáctica y jurídica va en aumento. También por esos motivos, la Corte está en condiciones idóneas de proporcionar orientación, a través de sus actividades judiciales, sobre la manera de contrarrestar las dificultades que se derivan de la diversificación y la ampliación del derecho internacional, que también se conocen como fragmentación del derecho internacional. Estamos convencidos de que la cohesión del derecho internacional se promueve activamente, sobre todo

a través de una interpretación coherente de los tratados sobre la base de los principios y las normas de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

El período de presentación de informes se caracterizó por la adopción de una serie de decisiones importantes por parte de la Corte. También deseamos felicitar a la Corte por las medidas que ha adoptado para aumentar su eficiencia y hacer frente al aumento de su volumen de trabajo.

Observamos con agradecimiento que, como se explica en el informe, la Corte ha logrado eliminar el retraso en la tramitación de las causas.

También en ese sentido, Noruega observa que la posibilidad de hacer un uso activo de la Corte como órgano fundamental para el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con la Carta, realmente va más allá del número de Estados —67 hasta la fecha— que han emitido una declaración reconociendo como obligatoria la jurisdicción de la Corte. En ese sentido, acogemos con beneplácito el debate nacional que acaba de anunciar Rumania a esos efectos. De esa manera, en unos 300 acuerdos internacionales también se establece la jurisdicción de la Corte. Por otra parte, los Estados pueden decidir ponerse de acuerdo en cuanto a la remisión de causas a la Corte después de negociar acuerdos especiales, en los que las partes pueden acordar temas concretos que les interesa presentar a la Corte.

Los costos relacionados con el arreglo de controversias ante la Corte no deben disuadir a los Estados de presentar sus controversias en busca de arreglos. Por consiguiente, los Estados que estén en condiciones de hacerlo deberán considerar la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario para prestar asistencia a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, establecido por el Secretario General, al que los Estados pueden solicitar asistencia financiera para cubrir los costos de la solución de sus controversias o para cumplir las disposiciones de los fallos de la Corte. En ese sentido, me complace anunciar que Noruega ha decidido aportar 80.000 dólares al Fondo Fiduciario y pronto procederá a efectuar la transferencia.

La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental no solo en la solución de causas de índole contenciosa y en el ejercicio de su función consultiva, sino también en el esclarecimiento y la promoción del derecho internacional en general. Acogemos con beneplácito la contribución fundamental de la Corte en varios ámbitos, incluso en lo que respecta al desarrollo del derecho del mar moderno, y en particular su papel en la

consolidación y el perfeccionamiento de los principios de delimitación marítima. Al hacerlo, la Corte ha proporcionado una guía invaluable a los Estados que participan en la negociación de tratados sobre la delimitación de sus plataformas continentales y zonas económicas.

Asimismo, nos complace observar que en su primer fallo en materia de delimitación en la *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala (Bangladesh/Myanmar)*, emitido en marzo, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar también confirmó las normas jurídicas coherentes elaboradas por la Corte, con lo que contribuyó a una mayor consolidación y evitó una mayor fragmentación del derecho en ese ámbito. Ello se añade a contribuciones similares de tribunales especiales de arbitraje creados para resolver problemas de delimitación marítima en el pasado reciente.

Deseo concluir reiterando el compromiso de larga data y el apoyo inquebrantable de Noruega a la Corte Internacional de Justicia como piedra angular del ordenamiento jurídico internacional.

El Presidente interino (habla en inglés): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema en esta sesión. Como se anunció al inicio de la sesión, escucharemos al resto de los oradores en una fecha que se dará a conocer con posterioridad.

¿Puedo considerar que la Asamblea General toma nota del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/67/4)?

Así queda acordado.

El Presidente interino (habla en inglés): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 71 del programa.

Tema 74 del programa

Informe de la Corte Penal Internacional

Informe del Secretario General (A/67/378 y A/67/378/Add.1)

Nota del Secretario General (A/67/308)

El Presidente interino (habla en inglés): Es para mí un gran honor dar la bienvenida a las Naciones Unidas al Presidente de la Corte Penal Internacional, Excmo. Sr. Sang-Hyun Song, quien tiene la palabra.

Sr. Sang-Hyun Song (Corte Penal Internacional) (*habla en inglés*): Me honra hacer uso de la palabra ante la Asamblea por cuarta vez para presentar el informe

anual de la Corte Penal Internacional a las Naciones Unidas (A/67/308).

Venir a la Asamblea General en nombre de la Corte Penal Internacional me produce la misma sensación que experimenta un hijo ya adulto al regresar a la casa de sus padres una vez al año para hablar de sus estudios, su trabajo y su vida. Con sus diez años de existencia, la Corte es una organización próspera e independiente, que cuenta con amplio apoyo. La Corte es piedra angular del nuevo paradigma de justicia al que se han sumado 121 Estados que han decidido reforzar sus jurisdicciones nacionales con una corte internacional de última instancia para impedir la impunidad de los crímenes más graves que conoce la humanidad.

Ese logro no habría sido posible sin el papel de formación que han desempeñado las Naciones Unidas, sobre todo la Asamblea General, en la historia de la Corte Penal Internacional. Fue en la Asamblea donde se sembró por primera vez la semilla de la Corte, con la aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y las primeras actividades de la Comisión de Derecho Internacional. Fue en la Asamblea donde se revivió el proceso en 1989, a partir de una propuesta de Trinidad y Tabago. Fue la Asamblea General la que estableció el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional. Como sabe la Asamblea, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se aprobó con los auspicios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998.

El 1 de julio de 2002 el Estatuto de Roma entró en vigor. Desde entonces, la Corte Penal Internacional se ha valido por sí misma, separada pero estrechamente vinculada a las Naciones Unidas mediante nuestro Acuerdo de Relación. Durante el primer decenio, la Corte ha establecido firmemente su función en un sistema multilateral que busca poner fin a la impunidad. Acojo con beneplácito el reconocimiento hecho por la Asamblea General de ese papel en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (resolución 67/1), celebrada el 24 de septiembre. En nombre de la Corte, de sus funcionarios elegidos y de su personal, agradezco a la Asamblea General todo el apoyo que nos ha brindado.

En el texto del informe de la Corte se ofrece una amplia actualización sobre los procesos judiciales en curso ante la Corte, que abarca el período que va del 1 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012. En el día de hoy solo reseñaré los acontecimientos más importantes

que han tenido lugar desde la última vez que me presenté ante la Asamblea (véase A/66/PV.44).

Se han registrado algunos importantes acontecimientos institucionales. La Sra. B. Fatou Bensouda prestó juramento al asumir su cargo como Fiscal Adjunta de la Corte Penal Internacional, fueron elegidos seis nuevos magistrados y asumió sus funciones el nuevo Presidente de la Asamblea de Estados Partes. La Corte Penal Internacional ha proseguido sus investigaciones en relación con siete situaciones, a saber, las de la República Democrática del Congo, Uganda, la República Centroafricana, Darfur, el Sudán, Kenya, Libia y, por último, Côte d'Ivoire. Además, desde enero al 18 de julio de 2012, la Corte se ha ocupado de una octava situación tras la remisión de la situación en Malí por el Gobierno de Malí a la Fiscalía de la Corte. La Fiscalía actualmente realiza un examen preliminar para determinar si se satisficieron los criterios para iniciar una investigación.

Permítaseme referirme brevemente al estado de los procedimientos judiciales relativos a cada una de las siete situaciones activas.

La investigación relativa a la situación en la República Democrática del Congo fue la primera que inició la Fiscalía de la Corte en 2004 tras una remisión efectuada por el Gobierno de ese país. El primer juicio de la Corte relativo al Sr. Thomas Lubanga Dyilo derivó de esa situación. En 14 de marzo de 2012, la Sala de Primera Instancia I dictó su fallo en la causa, en que se determinó la culpabilidad del Sr. Lubanga en el enlistamiento, el reclutamiento y la utilización de menores de 15 años para participar activamente en hostilidades en el distrito de Ituri entre septiembre de 2002 y agosto de 2003. El 10 de julio, la Sala de Primera Instancia condenó al Sr. Lubanga a cumplir una condena de 14 años de prisión. El 7 de agosto, la Sala emitió la primera decisión de la Corte sobre el pago de indemnizaciones a las víctimas, estableció principios relativos al pago de dichas indemnizaciones y encomendó al Fondo Fiduciario para las Víctimas la tarea de recabar propuestas para indemnizar a las víctimas. Permítaseme subrayar que el fallo, la sentencia y la decisión de proporcionar indemnizaciones en la causa del Sr. Lubanga se encuentran en la fase de apelación y, por consiguiente, no son definitivos.

El segundo juicio contra el Sr. Katanga y el Sr. Ngudjolo Chui relativo al conflicto en Ituri concluyó en mayo con la formulación de alegatos finales. Se espera que la Sala de Primera Instancia emita su fallo en los próximos meses.

La tercera causa de la Corte relativa a Ituri es contra el Sr. Bosco Ntaganda, quien ha evadido la justicia durante los últimos siete años. En julio se emitió una segunda orden de detención contra el Sr. Ntaganda, se ampliaron las acusaciones en su contra por la utilización de niños soldados para cometer asesinatos, violaciones, esclavitud sexual y otros crímenes.

Entre otros hechos relativos a la República Democrática del Congo, cabe mencionar que el Sr. Callixte Mbarushimana fue puesto en libertad el 23 de diciembre de 2011, tras el dictamen de la Sala de Cuestiones Preliminares de que no había pruebas suficientes para fundamentar los cargos en su contra. Mientras tanto, se ha emitido una nueva orden de detención sobre la base de las acusaciones relativas a la región de los Kivus contra el Sr. Sylvestre Mudacumura, quien actualmente está prófugo.

En cuanto a la situación en Uganda, desde 2005 siguen pendientes las órdenes de detención contra el Sr. Joseph Kony y otros tres presuntos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor. Considero que eso es inaceptable y que constituye una afrenta a todos los afectados por el conflicto en Uganda septentrional. Una vez más, instamos con firmeza a todos los Estados pertinentes a que cooperen a fin de lograr el objetivo de que esas personas comparezcan ante la justicia sin demoras.

En relación con la situación en la República Centroafricana, el tercer juicio de la Corte Penal Internacional, contra el Sr. Jean-Pierre Bemba Gombo, ha pasado ahora a la fase de la defensa. Los procedimientos del enjuiciamiento proseguirán bien avanzado el año próximo.

En lo que respecta a la situación en Darfur (Sudán), es una causa que está en la fase de instrucción, y que corresponde al Sr. Banda y al Sr. Jerbo, quienes han sido acusados de haber cometido crímenes presuntamente durante un ataque contra efectivos de mantenimiento de la paz de la Unión Africana. La semana pasada, la Sala de Primera Instancia rechazó la petición de la defensa de que se suspendieran las diligencias y presentó peticiones sobre la fecha para dar inicio al juicio. El 1 de marzo se emitió una nueva orden de detención relativa a la situación en Darfur contra el Sr. Abdel Raheem Muhammad Hussein. Lamentablemente, el Sr. Hussein sigue prófugo y siguen pendientes las órdenes de detención emitidas contra otras tres personas en relación con la situación en Darfur. Solicito a todos los Estados que cooperen para ejecutar esas órdenes de detención a fin de que los sospechosos puedan responder a las acusaciones graves que se les imputan.

En las dos causas relativas a la situación en Kenya se ha avanzado de la fase preliminar a la fase del juicio. Respecto de los seis sospechosos, la Sala de Cuestiones Preliminares confirmó los cargos de actos de violencia cometidos después de las elecciones contra cuatro de ellos, mientras que puso en libertad a los otros dos. El inicio de los dos juicios, cada uno con dos acusados, está previsto para abril próximo.

Desde la última ocasión en que hice uso de la palabra ante la Asamblea, se han registrado importantes acontecimientos respecto de la situación en Côte d'Ivoire. Se emitió una orden de detención contra el ex-Presidente del país, Sr. Laurent Gbagbo, quien fue entregado a la Corte Penal Internacional el 30 de noviembre de 2011. Actualmente, la causa está en la fase preliminar.

Ahora me referiré a la situación en Libia. Los dos sospechosos objeto de las órdenes de detención de la Corte, el Sr. Saif Al-Islam Al-Qadhafi y el Sr. Abullah Al-Senussi, están bajo la custodia de las autoridades libias. La impugnación de admisibilidad presentada por Libia se encuentra a la espera de examen en la Sala de Cuestiones Preliminares. En el contexto de la situación en Libia, el verano pasado la Corte atravesó una crisis grave al ser detenidos cuatro de los miembros de nuestro personal en Zintan (Libia) cuando ejercían sus funciones oficiales. Deseo hacer llegar el más sincero reconocimiento de la Corte Penal internacional a las Naciones Unidas y a los numerosos Estados Miembros que ayudaron a la Corte a lograr la liberación y el regreso seguro de nuestros colegas.

Sin la asistencia de los Estados la Corte Penal Internacional no puede cumplir con eficacia su mandato. Estoy plenamente de acuerdo con el énfasis que se hizo en el tema de la cooperación con la Corte, en la Declaración que emitió la Asamblea el 24 de septiembre (resolución 67/1). La cooperación no es simplemente una cuestión de cumplir con las obligaciones contenidas en el Estatuto de Roma. La comunidad internacional, incluida la Asamblea General, ha expresado en múltiples ocasiones su intención de poner fin a la impunidad de los crímenes más graves. La cooperación con la Corte Penal Internacional es una manera concreta de hacer realidad ese objetivo.

El histórico primer debate sobre el papel de la Corte Penal Internacional, que celebró el Consejo de Seguridad el 17 de octubre (véase S/PV.6849), fue un recordatorio útil de los desafíos concretos que plantea la cooperación en las situaciones que han sido remitidas al Consejo, a saber, las situaciones de Darfur y Libia. En esas situaciones, la Corte cumple su mandato en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en el

sentido de que fueron remitidas a la Corte por el Consejo de Seguridad sobre la base de la Carta de la Organización.

Por medio de las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad ha instado a todos los Estados a cooperar con la Corte Penal Internacional en lo que respecta a las situaciones de Darfur y Libia. En el debate del Consejo de Seguridad también se examinó la cuestión de los gastos en que ha incurrido la Corte en relación a las situaciones remitidas. En ese sentido, estoy agradecido de que la Asamblea General, en su resolución 66/262, de 29 de mayo de 2012, invitara a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a fin de cubrir esos gastos.

El Estatuto de Roma empodera a las víctimas de muchas maneras, como participantes en los procesos judiciales, como receptores de indemnizaciones después de una condena, y como beneficiarios de la asistencia que presta el Fondo Fiduciario para las Víctimas, un fondo que está asociado a la Corte Penal Internacional. En ese sentido, el sistema del Estatuto de Roma ofrece posibilidades sin precedentes de acercar entre sí a la justicia retributiva y a la justicia restaurativa. Por medio de su interacción con los países en los que existen situaciones de conflicto, el Fondo Fiduciario para las Víctimas es capaz de poner un rostro humano al proceso de la justicia penal internacional. El Fondo ha continuado realizando su importante labor de asistencia a las víctimas en el norte de Uganda y en la República Democrática del Congo. Además, el Fondo ha notificado oficialmente a la Sala de Cuestiones Preliminares su intención de poner en marcha programas en la República Centroafricana, que en un inicio se centrarán en las víctimas de la violencia sexual y basada en el género.

La asistencia que el Fondo Fiduciario para las Víctimas puede prestar a las víctimas depende de las donaciones voluntarias, donaciones que también son necesarias para financiar las indemnizaciones cuando una persona condenada es indigente. Cuando se acerca el momento de ejecutar las primeras órdenes de indemnización, el Fondo Fiduciario está necesitado, como nunca antes, de apoyo financiero. Deseo dar las gracias a aquellos Estados que han apoyado con gran generosidad la importante labor del Fondo. Insto a los demás a hacer lo mismo, por el bien de quienes han sido víctimas de crímenes inenarrables.

El sistema del Estatuto de Roma ha cambiado la manera en que el mundo enfrenta, desde la perspectiva del derecho internacional, los crímenes graves. Con la creación de una corte internacional permanente encargada de juzgar esos crímenes, las jurisdicciones

nacionales se han sentido, al mismo tiempo, alentadas y empoderadas para impedir la impunidad. Como expresó el Secretario General en ese mismo debate,

“La justicia es fundamental para acabar con los ciclos de violencia y fragilidad. Incluso la posibilidad de que la Corte participe en una situación determinada puede generar un incentivo para establecer mecanismos locales encargados de impartir justicia”.

Sufrí los horrores de la guerra cuando era un niño pequeño. No deseo que nadie tenga que pasar por lo que yo pasé en mi niñez. Al hacer cumplir las normas del derecho internacional y proteger a los más vulnerables, en particular, al atender las necesidades de las mujeres y los niños, la Corte Penal Internacional se presenta como un enorme avance para los esfuerzos de la humanidad dirigidos a garantizar paz duradera y seguridad para todos.

La Corte es independiente, pero al mismo tiempo sigue siendo el tribunal mundial. La comunidad de naciones la crearon para que protegiera los valores más fundamentales y caros a toda la humanidad. Endoso incondicionalmente el llamamiento de la Asamblea a los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma para que consideren su incorporación a la Corte Penal Internacional.

Impedir los crímenes más graves y luchar contra la impunidad es un interés común de toda la comunidad internacional. En momentos en que la Corte Penal Internacional entra en su segundo decenio, este órgano sigue firmemente comprometido con la defensa del estado de derecho y los principios de la independencia judicial y procesal, guiado por el Estatuto de Roma e inspirado por las metas comunes de la humanidad, valores que compartimos con las Naciones Unidas y la Asamblea.

El Presidente interino (*habla en inglés*): El debate sobre este tema del programa se celebrará el martes, 6 de noviembre, tras la continuación del debate sobre el tema 71 del programa.

La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 74 del programa.

Tema 8 del programa (*continuación*)

Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas

Carta de fecha 29 de octubre de 2012 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Presidenta del Comité de Conferencias (A/67/352/Add.1)

El Presidente interino (*habla en inglés*): Como saben los miembros, la Asamblea, en el párrafo 7 de la sección I de su resolución 40/243, decidió que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se reuniese en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea a menos que ésta lo autorizase expresamente.

Por consiguiente, se pide la autorización pertinente para que el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas celebre una reunión en Nueva York durante la parte principal del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en el estricto entendimiento de que se asignarán servicios de conferencias para esa reunión en función del criterio de disponibilidad, dentro de los recursos existentes, de manera que no se vea afectada la labor de la Asamblea General y sus Comisiones Principales

¿Puedo entender que la Asamblea General desea autorizar al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a reunirse durante la parte principal del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General?

Así queda acordado

Programa de trabajo

El Presidente interino (*habla en inglés*): Deseo informar a los miembros que la Asamblea General examinará el tema 109 b) del programa “Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social”, el jueves 8 de noviembre. El tema estaba previamente programado para ser examinado el miércoles 31 de octubre.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.